

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Tercer entregable de la consultoría denominada "Diseño de los mecanismos para asignar la construcción, administración, operación, mantenimiento y desincorporación de la infraestructura y los servicios contemplados en el plan de continuidad".

Fecha de inicio de publicación:	14 de enero de 2016
Fecha fin de publicación:	19 de enero de 2016
Solicitantes:	Oficina de Asuntos Regulatorios Empresariales
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=22188795&idLbl=Listado+de+Foros+de+Enero+De+2016>

Estudios Asignación plan de continuidad de combustibles Líquidos

Sector Hidrocarburos
Fecha Inicio 14 de enero de 2016
Fecha Fin 19 de enero de 2016

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se permite publicar para comentarios el tercer entregable de la consultoría denominada "Diseño de los mecanismos para asignar la construcción, administración, operación, mantenimiento y desincorporación de la infraestructura y los servicios contemplados en el plan de continuidad".

Documento propuesta:

tercer entregable de la consultoría denominada "Diseño de los mecanismos para asignar la construcción, administración, operación, mantenimiento y desincorporación de la infraestructura y los servicios contemplados en el plan de continuidad".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto deberán realizarse mediante correo electrónico dirigido a pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **martes 19 de enero de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Diseño de los Mecanismos para Asignar la Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento y Desincorporación de la Infraestructura y los Servicios Contemplados en el Plan de Continuidad

El Ministerio de Minas y Energía dispone para la ciudadanía el tercer entregable de la consultoría denominada "Diseño de los Mecanismos para Asignar la Construcción, Administración, Operación,...

jueves 14 de enero de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: *Hidrocarburos*

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ministerio de Minas @MinMinas · 14 ene.

#Foro Diseño mecanismos para asignar construcción, admón, operación, (...) en Plan de Continuidad: minminas.gov.co/foros?idForo=2...



Ilustración 3 promoción del Documento en Discusión en redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron nueve (9) comentarios.

1. **Fecha recepción: 19 de enero de 2016**
Hora: 14:27

Doctor

OMAR SERRANO

Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energías

Ref.: Contrato D&E-CON-MME-285-2015. Producto N° 3. DISEÑO DE LOS MECANISMOS, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCOPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD.

En mi condición de Representante Legal de la empresa Gases de Antioquia S.A E.S.P empresa de Servicios Públicos Domiciliarios dedicada a la comercialización y distribución minorista de Gas Licuado del Petróleo – GLP, perteneciente al Grupo Empresarial de Inversiones del Nordeste S.A., compuesto por: Compañías Asociadas de Gas S.A. E.S.P. – ASOGAS, Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P. – NORGAS, Gases de Antioquia S.A. E.S.P., Gas de Santander S.A. E.S.P. – GASAN y Colgas de Occidente S.A. E.S.P; nuestro servicio se presta en 883 municipios del país.

En la actualidad, las empresas del grupo cuentan con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente de 8.000 toneladas de GLP.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA **DELVASTO & ECHEVERRÍA ASOCIADOS:**

Frente a la fundamentación legal del servicio público de GLP, se debe considerar lo siguiente: La Ley 142 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, los Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energías - MME, así como las circulares conjuntas de la CREG y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, aplica para las actividades de comercialización mayorista, distribución, almacenamiento y comercialización minorista de GLP.

El servicio público domiciliario no tiene obligación legal de reportar al SICOM, con excepción del AUTOGAS, es imprecisa la alusión genérica del Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por cuanto los diferentes agentes de la cadena de GLP reportan al Sistema Único de Información – SUI, de la CREG, SSPD y MME, no al SICOM.

El proyecto cubija dos sectores diferenciados (combustibles líquidos y GLP) que se unen por la infraestructura de transporte común, y por la necesidad de los sectores de contar con un Plan de Continuidad y un Almacenamiento Estratégico, pero en su régimen legal y conceptual son distintos, no se pueden unificar.

En la Resolución CREG 023 de 2008, se definió el GLP como una *mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores Mayoristas de GLP.*

La anterior definición es indicativa de que el GLP no puede estar considerado como un combustible líquido, es preciso dejar en claro que nuestra participación se rige por las normas antes citadas, según lo establece el artículo 2.2.2.7.6 **Plan de Continuidad del Decreto de 2251 de 2015** expedido MME. Se debe incluir una justificación dentro de la Resolución que contenga el texto del artículo relacionado.

El Artículo 12 del Borrador de Resolución: **"1. Demostrar experiencia en construcción y/u operación de infraestructura de importación, transporte y almacenamiento dentro de la cadena de combustibles líquido,"**

Observación: En la actualidad ninguna de las empresas distribuidoras de GLP en Colombia, cuenta con la infraestructura ni la experiencia necesaria para importar GLP; el único que actualmente cuenta con este requisito es ECOPETROL, el cual es propietario de tres puertos con facilidades para esta habilidad, su administración y manejo. En este sentido, ¿cómo podremos homologar dicha infraestructura y experiencia a fin de poder participar en este proyecto?

Al final del Art. 12, es importante diferenciar Cadena de Combustibles y Gas Licuado del Petróleo, toda vez que las normas vigentes para cada uno son diferentes. Se debe considerar que toda la venta de GLP debe estar dentro de los reglamentos de la CREG.

En el **Artículo 22** "Requisitos para proceder a la firma del contrato" debe adicionarse como requisito esencial para el almacenamiento estratégico del GLP su inscripción en el SUI.

Quedan por definir: - cantidad de almacenamiento estratégico requerido, los puntos o ubicaciones exactas donde requieren los almacenamientos, tiempo del contrato, metodología de tarifas, entre otros que nos puedan llevar a realizar una precisa evaluación y posterior análisis de viabilidad del Proyecto.

Atentamente,

2. Fecha recepción: 19 de enero de 2016

Hora: 14:47

Bogotá, 18 de enero de 2016.

Doctor

OMAR SERRANO

Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energías

Ref.: Contrato D&E-CON-MME-285-2015. Producto N° 3.
*DISEÑO DE LOS MECANISMOS, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DESINCOPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD.*

Los abajo firmantes en nuestra condición de Representantes Legales y Gerente las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios dedicadas a la comercialización y distribución minorista de Gas Licuado del Petróleo – GLP, pertenecientes al Grupo Empresarial de Inversiones del Nordeste S.A., a saber: Compañías Asociadas de Gas S.A. E.S.P. – ASOGAS, Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P. – NORGAS.

En la actualidad, las empresas pertenecientes al grupo Inversiones del Nordeste cuentan con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente de 8.000 toneladas de GLP.

Nos permitimos enviar los COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA **DELVASTO & ECHEVERRÍA ASOCIADOS:**

Frente a la fundamentación legal del servicio público de GLP, se debe considerar lo siguiente: La Ley 142 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, los Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energías - MME, así como las circulares conjuntas de la CREG y Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, aplica para las actividades de comercialización mayorista, distribución, almacenamiento y comercialización minorista de GLP.

El servicio público domiciliario no tiene obligación legal de reportar al SICOM, con excepción del AUTOGAS, es imprecisa la alusión genérica del Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por cuanto los diferentes agentes de la cadena de GLP reportan al Sistema Único de Información - SUI, de la CREG, SSPD y MME, no al SICOM.

El proyecto cubija dos sectores diferenciados (combustibles líquidos y GLP) que se unen por la infraestructura de transporte común, y por la necesidad de los sectores de contar con un Plan de Continuidad y un Almacenamiento Estratégico, pero en su régimen legal y conceptual son distintos, no se pueden unificar.

En la Resolución CREG 023 de 2008, se definió el GLP como una *"mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores Mayoristas de GLP"*.

La anterior definición es indicativa de que el GLP no puede estar considerado como un combustible líquido, es preciso dejar en claro que nuestra participación se rige por las normas antes citadas, según lo establece el artículo 2.2.2.7.6 **Plan de Continuidad del Decreto de 2251 de 2015** expedido MME. Se debe incluir una justificación dentro de la Resolución que contenga el texto del artículo relacionado.

El Artículo 12 del Borrador de Resolución: ***"1. Demostrar experiencia en construcción y/u operación de infraestructura de importación, transporte y almacenamiento dentro de la cadena de combustibles líquido,"***

En la actualidad ninguna de las empresas distribuidoras de GLP en Colombia, cuenta con la infraestructura ni la experiencia necesaria para

importar GLP; el único que actualmente cuenta con este requisito es ECOPETROL, el cual es propietario de tres puertos con facilidades para esta habilidad, su administración y manejo. En este sentido, ¿cómo podremos homologar dicha infraestructura y experiencia a fin de poder participar en este proyecto?

Al final del Art. 12, es importante diferenciar Cadena de Combustibles y Gas Licuado del Petróleo, toda vez que las normas vigentes para cada uno son diferentes. Se debe considerar que toda la venta de GLP debe estar dentro de los reglamentos de la CREG.

En el **Artículo 22** "Requisitos para proceder a la firma del contrato" debe adicionarse como requisito esencial para el almacenamiento estratégico del GLP su inscripción en el SUI.

Quedan por definir: - cantidad de almacenamiento estratégico requerido, los puntos o ubicaciones exactas donde requieren los almacenamientos, tiempo del contrato, metodología de tarifas, entre otros que nos puedan llevar a realizar una precisa evaluación y posterior análisis de viabilidad del Proyecto.

Cordialmente,

3. Fecha recepción: 19 de enero de 2016
Hora: 14:47

Doctor

OMAR SERRANO

Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energías

Ref.: Contrato D&E-CON-MME-285-2015. Producto N° 3. DISEÑO DE LOS MECANISMOS, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCOPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD.

El abajo firmante en condición de Representante Legal y Gerentes de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios dedicada a la comercialización y distribución minorista de Gas Licuado del Petróleo - GLP, perteneciente al Grupo Empresarial de Inversiones del Nordeste S.A., Colgas de Occidente S.A. E.S.P; y que presta el servicio de distribución en 180 municipios del suroccidente del país.

En la actualidad, la empresa cuenta con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente de 1.850 toneladas de GLP.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA **DELVASTO & ECHEVERRÍA ASOCIADOS:**

Frente a la fundamentación legal del servicio público de GLP, se debe considerar lo siguiente: La Ley 142 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, los Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energías - MME, así como las circulares conjuntas de la CREG y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, aplica para las actividades de comercialización mayorista, distribución, almacenamiento y comercialización minorista de GLP.

El servicio público domiciliario no tiene obligación legal de reportar al SICOM, con excepción del AUTOGAS, es imprecisa la alusión genérica del Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por cuanto los diferentes agentes de la cadena de GLP

reportan al Sistema Único de Información – SUI, de la CREG, SSPD y MME, no al SICOM.

El proyecto cubija dos sectores diferenciados (combustibles líquidos y GLP) que se unen por la infraestructura de transporte común, y por la necesidad de los sectores de contar con un Plan de Continuidad y un Almacenamiento Estratégico, pero en su régimen legal y conceptual son distintos, no se pueden unificar.

En la Resolución CREG 023 de 2008, se definió el GLP como una *mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores Mayoristas de GLP.*

La anterior definición es indicativa de que el GLP no puede estar considerado como un combustible líquido, es preciso dejar en claro que nuestra participación se rige por las normas antes citadas, según lo establece el artículo 2.2.2.7.6 **Plan de Continuidad del Decreto de 2251 de 2015** expedido MME. Se debe incluir una justificación dentro de la Resolución que contenga el texto del artículo relacionado. El Artículo 12 del Borrador de Resolución: **"1. Demostrar experiencia en construcción y/u operación de infraestructura de importación, transporte y almacenamiento dentro de la cadena de combustibles líquido,"**

Observación: En la actualidad ninguna de las empresas distribuidoras de GLP en Colombia, cuenta con la infraestructura ni la experiencia necesaria para importar GLP; el único que actualmente cuenta con este requisito es ECOPEPETROL, el cual es propietario de tres puertos con facilidades para esta actividad, su administración y manejo. En este sentido, ¿cómo podremos homologar dicha infraestructura y experiencia a fin de poder participar en este proyecto?

Al final del Art. 12, es importante diferenciar Cadena de Combustibles y Gas Licuado del Petróleo, toda vez que las normas vigentes para cada uno son

diferentes. Se debe considerar que toda la venta de GLP debe estar dentro de los reglamentos de la CREG.

En el **Artículo 22** "Requisitos para proceder a la firma del contrato" debe adicionarse como requisito esencial para el almacenamiento estratégico del GLP su inscripción en el SUI.

Quedan por definir: - cantidad de almacenamiento estratégico requerido, los puntos o ubicaciones exactas donde requieren los almacenamientos, tiempo del contrato, metodología de tarifas, entre otros que nos puedan llevar a realizar una precisa evaluación y posterior análisis de viabilidad del Proyecto.

4. Fecha recepción: 19 de enero de 2016
Hora: 15:26

Doctor
OMAR SERRANO
Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energías

Ref.: Contrato D&E-CON-MME-285-2015. Producto N° 3. DISEÑO DE LOS MECANISMOS, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCOPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD.

En mi condición de Representantes Legales de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios dedicadas a la comercialización y distribución minorista de Gas Licuado del Petróleo - GLP, pertenecientes al Grupo Empresarial de Inversiones del Nordeste S.A., a saber: Compañías Asociadas de Gas S.A. E.S.P. - ASOGAS, Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P. - NORGAS, Gases de Antioquia S.A. E.S.P., Gas de Santander S.A. E.S.P. - GASAN y Colgas de Occidente S.A. E.S.P; nuestro servicio se presta en 883 municipios del país.

En la actualidad, las empresas del grupo cuentan con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente de 8.000 toneladas de GLP.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA **DELVASTO & ECHEVERRÍA ASOCIADOS:**

Frente a la fundamentación legal del servicio público de GLP, se debe considerar lo siguiente: La Ley 142 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, los Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energías - MME, así como las circulares conjuntas de la CREG y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, aplica para las actividades de comercialización mayorista, distribución, almacenamiento y comercialización minorista de GLP.

El servicio público domiciliario no tiene obligación legal de reportar al SICOM, con excepción del AUTOGAS, es imprecisa la alusión genérica del Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por cuanto los diferentes agentes de la cadena de GLP

reportan al Sistema Único de Información – SUI, de la CREG, SSPD y MME, no al SICOM.

El proyecto cubija dos sectores diferenciados (combustibles líquidos y GLP) que se unen por la infraestructura de transporte común, y por la necesidad de los sectores de contar con un Plan de Continuidad y un Almacenamiento Estratégico, pero en su régimen legal y conceptual son distintos, no se pueden unificar.

En la Resolución CREG 023 de 2008, se definió el GLP como una *mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores Mayoristas de GLP.*

La anterior definición es indicativa de que el GLP no puede estar considerado como un combustible líquido, es preciso dejar en claro que nuestra participación se rige por las normas antes citadas, según lo establece el artículo 2.2.2.7.6 **Plan de Continuidad del Decreto de 2251 de 2015** expedido MME. Se debe incluir una justificación dentro de la Resolución que contenga el texto del artículo relacionado.

El Artículo 12 del Borrador de Resolución: **"1. Demostrar experiencia en construcción y/u operación de infraestructura de importación, transporte y almacenamiento dentro de la cadena de combustibles líquido,"**

Observación: En la actualidad ninguna de las empresas distribuidoras de GLP en Colombia, cuenta con la infraestructura ni la experiencia necesaria para importar GLP; el único que actualmente cuenta con este requisito es ECOPETROL, el cual es propietario de tres puertos con facilidades para esta habilidad, su administración y manejo. En este sentido, ¿cómo podremos homologar dicha infraestructura y experiencia a fin de poder participar en este proyecto?

Al final del Art. 12, es importante diferenciar Cadena de Combustibles y Gas Licuado del Petróleo, toda vez que las normas vigentes para cada uno son diferentes. Se debe considerar que toda la venta de GLP debe estar dentro de los reglamentos de la CREG.

En el **Artículo 22** "Requisitos para proceder a la firma del contrato" debe adicionarse como requisito esencial para el almacenamiento estratégico del GLP su inscripción en el SUI.

Quedan por definir: - cantidad de almacenamiento estratégico requerido, los puntos o ubicaciones exactas donde requieren los almacenamientos, tiempo del contrato, metodología de tarifas, entre otros que nos puedan llevar a realizar una precisa evaluación y posterior análisis de viabilidad del Proyecto.

Atentamente,

5. Fecha recepción: 19 de enero de 2016

Hora: 16:42

Doctor
OMAR SERRANO SÁNCHEZ
Director
Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57-31 CAN
Bogotá, Colombia

Asunto: Observaciones y comentarios de Ecopetrol sobre el Informe del Producto 3 de la Consultoría *"Diseño de los mecanismos para asignar la construcción, administración, operación, mantenimiento y desincorporación de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan De Continuidad"*.

Respetado Doctor Serrano,

Agradecemos la posibilidad de elevar estos comentarios al tercer informe de la consultoría del asunto, con los cuales esperamos aportar al análisis y discusión del Plan de Continuidad como elemento central del abastecimiento de combustibles ante condiciones excepcionales del país.

Entendiendo que el anteproyecto de Resolución presentado en el informe refleja la propuesta realizada por la consultoría en cuanto al mecanismo para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios que incluiría el Plan de Continuidad, invitamos respetuosamente a revisar con detenimiento los comentarios elevados por Ecopetrol en las dos comunicaciones anteriores.

En este sentido, reiteramos los siguientes puntos que ya habían sido expuestos en nuestras comunicaciones anteriores:

- Es necesario diferenciar los planes de expansión de la infraestructura de la cadena de combustibles líquidos y GLP de los planes de continuidad. Por ejemplo, para la mayoría de los casos se debe asegurar que la capacidad de transporte por poliductos considere los requerimientos para mantener los almacenamientos estratégicos. Puede darse casos específicos de líneas dedicadas al almacenamiento estratégico.
- Se debe contar primero con una infraestructura de suministro confiable desde el punto de vista operativo (o un plan claramente definido en este sentido) para luego entrar en el tema de continuidad o de atención de emergencias.
- En cuanto al producto, se ha identificado un riesgo principal para los prestadores de los almacenamientos estratégicos relacionado con la pérdida de

Carrera 7ª No. 37-69 Piso 5º, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (571)2344238

valor del producto almacenado en el momento en que se entregue a la cadena, en caso que el precio de ese momento sea menor al de la compra. Si este asunto no es tratado el esquema de asignación no será exitoso.

- Es fundamental que los almacenamientos estratégicos se encuentren conectados al sistema nacional de poliductos, de manera que el reemplazo y rotación del producto se haga de manera económica y eficiente.
- Considerar diésel puro en el esquema, sin mezcla de biodiesel, haría muy compleja la entrega del producto a la cadena, considerando que la misma maneja mezclas con biocombustible desde el centro de producción.
- Solicitamos no restringir la posibilidad que los proponentes que participen en los procesos de asignación tengan vinculación económica. Lo anterior considerando que serán varios los procesos de asignación, así como varios los oferentes que se espera que participen.
- Se hace necesario fortalecer los esquemas de control y vigilancia de la cadena de hidrocarburos.

En relación con el anteproyecto de Resolución, consideramos que este deja un número de elementos para que sean desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía, cuando lo esperado es que sea el consultor quién presente una propuesta de los mismos, esto en consideración de su revisión de las experiencias internacionales como la de los países miembros de la IEA; por ejemplo, la definición de situaciones de emergencia.

A continuación presentamos algunos interrogantes que han surgido de nuestra revisión del anteproyecto de Resolución:

1. La parte considerativa del anteproyecto relaciona varios elementos que a nuestro concepto no guardan estricta relación con el objetivo del acto administrativo. Un ejemplo de esto es lo referente a la Ley 1450 de 2011 en su artículo 116, el cual establece reglas claras para el precio del Jet A1 que es importado para garantizar el abastecimiento en el país. El considerando del anteproyecto no especifica que se trata de Jet A1 y la materia objeto del mencionado artículo corresponde a política de precios y no al Plan de Continuidad. Así mismo, el considerando que habla del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 (PND) es impreciso al mencionar la responsabilidad de reporte de los prestadores del servicio de GLP en general, cuando el artículo de la Ley hace referencia únicamente al GLP vehicular. Así las cosas, sugerimos concentrar los considerandos en las obligaciones y funciones del Gobierno Nacional en cuanto abastecimiento, especialmente en lo que tiene que ver con el Plan de Continuidad.
2. Teniendo en cuenta que los combustibles que hacen parte del Plan de Continuidad, son tomados y entregados a la cadena de combustibles líquidos y de GLP del país, el ámbito de aplicación debe restringirse a personas

constituidas (o que se deben constituir) como agentes de la cadena de combustibles.

3. No son claros los objetivos específicos para los intervinientes en los procedimientos. Estos objetivos específicos corresponden más a principios orientadores del mecanismo de asignación del plan de continuidad por parte de la autoridad respectiva.
4. En cuanto a las definiciones, es necesario aclarar las figuras o agentes que hacen parte tanto de la cadena de combustibles líquidos como de la de GLP; existen diferencias que es necesario presentar. Por ejemplo, en líquidos se tiene la figura de Distribuidor Mayorista, en GLP se tiene la figura de Comercializador Mayorista. Se sugiere igualmente emplear las definiciones ya existentes en la normativa actual, haciendo relación a los actos administrativos correspondientes: "de conformidad con el Decreto..."
5. El plan de continuidad (artículo 4), además de establecer los días mínimos de almacenamiento estratégico, su ubicación y las cantidades, debe establecer la logística y medios de llenado, rotación y utilización del producto.
6. El artículo 9 presenta definiciones como principios; ver numeral 5, Confiabilidad.
7. Sugerimos revisar en el artículo 10 la frase, "En ningún caso se podrá utilizar el combustible almacenado para la operación comercial.", puesto que lo anterior no permitiría la rotación del producto. Se sugiere ajustar redacción.
8. En cuanto a Garantías sugerimos revisar o complementar el cumplimiento de la construcción de infraestructura con una mayor vigencia luego de la entrada en operación o con una garantía de estabilidad de las obras.

Quedamos atentos a cualquier comentario o necesidad de aclaración de información.

6. Fecha recepción: 19 de enero de 2016

Hora: 17:49

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-MME
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comentarios Producto 3 Estudio MME Delvasto&Echeverria.

Respetado Sr Ministro,

Atendiendo la invitación publicada por el Ministerio de Minas y Energía en la sección de foros de la página web de la entidad, atentamente nos permitimos remitir comentarios al Producto 3 del Estudio "Diseño de los mecanismos para asignar la construcción, administración, operación, mantenimiento y desincorporación de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad" que está siendo elaborado por la firma Delvasto&Echeverria.

Cenit destaca la importancia de este estudio en el proceso de construcción de la política pública en materia de abastecimiento de combustibles líquidos en Colombia.

En primer lugar, entendemos la iniciativa de publicar los informes del estudio presentados por el Consultor Delvasto&Echeverria, sin embargo, reiteramos la importancia para el sector de conocer los lineamientos de política pública en materia de combustibles líquidos que finalmente establezca el Ministerio de Minas y Energía, y que finalmente será el soporte de la normativa asociada al esquema del Plan de Continuidad.

Como comentario general, destacamos el esfuerzo del Consultor para articular a través de un borrador de resolución un marco normativo para asignación, administración y operación de los proyectos, infraestructura y servicios asociados del Plan de Continuidad, en el contexto de asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos en condiciones de competitividad y eficiencia.

No obstante, CENIT presenta algunas consideraciones generales a fin de que sean tenidas en cuenta en el contexto del diseño de la política pública en materia de abastecimiento de combustibles líquidos, y en particular, respecto a las propuestas normativas asociadas a la asignación de proyectos del Plan de Continuidad.

- El borrador de Resolución que trata el Producto 3 del Estudio deberá reflejar las disposiciones que en materia de Plan de Continuidad establezca el Decreto de política de abastecimiento de combustibles líquidos, de allí se deriva la importancia de conocerlo con anterioridad.

Lo anterior, supone la articulación normativa entre las definiciones así como los mecanismos a proponer en el marco de la asignación de los proyectos del Plan de Continuidad.

- La propuesta de Delvasto&Echeverria considera que el Almacenamiento Comercial "...es el volumen necesario para el adecuado manejo de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del distribuidor mayorista...". La propuesta normativa no debería excluir a otros agentes que puedan prestar este servicio, bajo la figura de almacenador.

- Se sugiere incluir una definición de transportador por ducto en la propuesta normativa, a fin de distinguir el alcance normativo frente a otras alternativas de transporte.

- Se sugiere modificar el término "fórmula tarifaria" por "Estructura de precios de combustibles líquidos". Lo anterior, en el contexto de articulación normativa.

- Cenit considera adecuado que el Consultor establezca una propuesta sobre cómo se determinarán los niveles de priorización de la demanda a ser atendida en eventos de emergencia (Artículo 4).

- Vemos acertado que el Consultor haya incorporado lo relacionado con la remuneración de infraestructura existente que se utilice para abastecimiento estratégico, en el marco del Plan de Continuidad (Parágrafo, Art. 6). Es conveniente la inclusión de este aspecto en la normativa definitiva.

Por lo anterior, se requerirá analizar en detalle la infraestructura existente del Sistema Nacional de Poliductos que efectivamente podrá prestar el servicio de abastecimiento estratégico, así como los mecanismos adecuados de remuneración, en condiciones de suficiencia financiera y disciplina de capital. Al respecto, consideramos que se debe buscar maximizar el uso de la infraestructura existente, en el marco de la competitividad de las tarifas de combustibles líquidos.

- Cómo se articula la asignación de manera integral a un proponente (infraestructura-servicios) con la remuneración al agente que preste el servicio de abastecimiento estratégico con la infraestructura existente? (Art. 6). Cómo se incluye la remuneración de la infraestructura existente en el cargo fijo mensual? (Art. 16).

- De otro lado, respecto al numeral 13 (documentos de selección), cuál es el mecanismo de presentación de los proyectos asociados a la infraestructura existente que prestarán el servicio de abastecimiento estratégico?
- De acuerdo con la propuesta del Consultor, la asignación del servicio de abastecimiento estratégico tendrá en cuenta el cargo fijo mensual por cada oferente (Art. 13). Dado que lo anterior supone un incremento en la tarifa de combustibles líquidos, ¿se podría evaluar la inclusión de otro esquema adicional de financiamiento de la infraestructura de abastecimiento estratégico que no afecte la demanda?. Podría revisarse la experiencia del esquema de las Asociaciones Público Privadas (Ley 1508/12).

Apreciamos que nuestras sugerencias y comentarios sean tenidos en cuenta, y estaremos atentos a cualquier inquietud.

7. Fecha recepción: 19 de enero de 2016
Hora: 17:49

Bogotá D.C., enero 19 de 2016

Doctor

TOMAS GONZALEZ

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 N° 57 - 31 CAN

Bogotá D.C.

Apreciado Señor Ministro,

De manera atenta y en nombre de nuestros afiliados, **GASNOVA**, Unión de Empresas Colombianas de Gas Propano se permite hacer los siguientes comentarios al Documento “DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD” presentado por la empresa DELVASTO & ECHEVERRIA Asociados.

A. Aspectos Generales

El documento presentado contiene un borrador de la Resolución por la cual se reglamenta el mecanismo y los procedimientos para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad”, para el cual se tienen los siguientes comentarios:

Se debería tomar en cuenta, en el contexto del documento, las reglas recientemente expedidas en el Decreto 2251 de 2015 sobre abastecimiento y prioridad en casos de emergencia del GLP.

Se debe tener en consideración el carácter de servicio público domiciliario esencial que tiene el GLP, frente a los demás combustibles líquidos.

Se propone considerar por separado el abastecimiento estratégico del GLP de la de los combustibles líquidos, incluso para la remuneración de dicho servicio de abastecimiento estratégico.

Se solicita aclarar en el documento lo dispuesto en el artículo 6 que indica:

“[...] La infraestructura y servicios asociados se asignarán de manera integral a un proponente (infraestructura-servicio)”

En este punto hay inquietud si las convocatorias públicas propuestas en el documento como mecanismos de adjudicación del servicio de abastecimiento estratégico se realizaran por la totalidad del servicio a nivel nacional, o si se darán convocatorias por zonas o regiones, teniendo en cuenta que se esta hablando de infraestructura de importación, transporte y almacenamiento, que si se hace de manera general y única, puede llevar a que no se presenten oferentes para tal servicio.

B. Aspectos específicos de la Resolución

En las definiciones del borrador de Resolución, se propone incluir las definiciones relacionadas con el GLP, toda vez que el texto del documento hace referencia a los agentes que participan en la cadena de distribución de los combustibles líquidos, los cuales no son comunes para el GLP, como por ejemplo el Comercializador Mayorista y el Distribuidor de GLP. Así mismo se debe incluir la definición del Gas Licuado de Petróleo – GLP

Al momento de elaborar los términos de referencia de las convocatorias públicas, se debe establecer la obligación de evaluar, revisar e incluir en la propuesta que se haga, lo concerniente a la infraestructura existente, según lo definido en el Plan de Continuidad.

Se propone incluir entre los criterios fundamentales de selección del proponente, otros aspectos también importantes como son la confiabilidad, la experiencia, la calidad del servicio ofrecido, de manera que se asegure el abastecimiento estratégico, y no solo se tome en cuenta el menor valor del servicio ofertado como cargo fijo mensual.

La remuneración del servicio de abastecimiento estratégico de GLP debe tener una revisión y tratamiento especial toda vez que este es un servicio público domiciliario que se rige bajo los parámetros y lineamientos de la Ley 142 de 1994.

Tomando en cuenta que lo que se propone es un borrador de la Resolución que presenta el Consultor al Ministerio de Minas y Energía, se considera pertinente que el análisis de los demás aspectos del documento, sean revisados en el proyecto de Resolución que expida el Ministerio para comentarios.

- 8. Fecha recepción: 19 de enero de 2016**
Hora: 16:12
Remitente: Jennyfer Pedroza
Correo electrónico: jennyfer.pedroza@vidagas.co

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Dr. Tomas González Estrada
Ministro
E.S.D

ASUNTO: Comentarios al Borrador de Resolución - Por la cual se reglamenta el mecanismo y los procedimientos para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad destinados al Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia de la gasolina corriente, el diésel, jet A1 y gas licuado de petróleo.

Respetado Ministro,

Lo felicitamos por desarrollar este proyecto de resolución con el objetivo de establecer el mecanismo y los procedimientos para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad destinados al abastecimiento estratégico en situaciones de emergencia de la gasolina corriente, el diésel, jet A1 y gas licuado de petróleo, GLP.

Nuestras principales inquietudes radican en los siguientes puntos:

- En la convocatoria pública la propuesta es integral. Es decir, ¿el oferente debe cubrir con su propuesta, infraestructura de almacenamiento estratégico para combustibles líquidos y GLP, o se pueden presentar propuestas por separado? Consideramos importante separar las dos actividades pues el GLP tiene un marco regulativo muy diferente al de combustibles líquidos.
- ¿En qué zonas del país espera el MME que se construya la infraestructura para almacenamiento estratégico y qué pasa si ya hay infraestructura existente en la zona?
- ¿Cuáles serán las cantidades requeridas para el almacenamiento mínimo y qué costo tendrá el stand by del producto en caso de no ser utilizado oportunamente en una emergencia?
- Si se puede utilizar la infraestructura de almacenamiento estratégico para uso comercial, ¿en qué condiciones se puede hacer y cómo se establece el costo fijo mensual de operación?
- En el caso de tener que importar GLP, ¿cómo se integra al mercado local y bajo qué condiciones de precio?

Otras observaciones sobre el alcance del documento son:

- Aunque en la parte introductoria del documento, incluyen al GLP, vemos que en la parte resolutoria no lo hacen y es importante además de incluirlo, enmarcarlo dentro del alcance de servicio público domiciliario y el autogas.
- Dadas las condiciones actuales del mercado y abastecimiento del GLP, cobra importancia incluir las opciones de importación de GLP.
- El documento menciona: "Que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, vigente por virtud del artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, señala que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo son: Refinador, Importador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Transportador, Distribuidor Minorista y Gran Consumidor". Se observa que existen algunas diferencias con las denominaciones en la cadena de distribución del GLP, sobre las que deberían establecerse las equivalencias para unificar el alcance e incluir plenamente el GLP en el documento en cuestión.

9. Fecha recepción: 19 de enero de 2016

Hora: 17:43

Remitente: Presidencia AF

Correo electrónico: presidencia@asofiduciaras.org.co

Doctor
CARLOS DAVID BELTRÁN
Dirección de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Apreciado Doctor Beltrán:

Hemos tenido conocimiento del proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta el mecanismo y los procedimientos para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad destinados al Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia de la gasolina corriente, el diésel, jet A1 y gas licuado de petróleo, GLP", respecto del cual nos permitimos transmitirles los comentarios realizados por el Sector Fiduciario.

1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS

El artículo 23 del proyecto, al referirse a la suscripción del contrato e inicio de las obligaciones asignadas, dispone.

"Artículo 23. Suscripción del contrato e inicio de las obligaciones asignadas. El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que esta delegue, suscribirá un contrato de asignación de la infraestructura y del servicio asociado, dentro del marco del Abastecimiento Estratégico, y de acuerdo con el proceso adjudicado. El contrato deberá suscribirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la adjudicación. Igualmente, se suscribirá el contrato de fiducia, entre el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que esta delegue, los agentes de la cadena responsables del cobro del cargo de Abastecimiento Estratégico y una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se definirá, entre otros, la forma de realizar los pagos al interventor y a los oferentes adjudicatarios.

A su vez, el adjudicatario deberá suscribir el contrato de interventoría con la firma seleccionado por el Ministerio de Minas y Energía".

De acuerdo con lo anterior, es claro que el contrato de fiducia será el mecanismo a través del cual se realizarán los pagos a los Oferentes adjudicados mediante la convocatoria pública y al Interventor que sea seleccionado por el Ministerio de Minas y Energía para este proyecto. No obstante, es importante que en el mencionado artículo se precisen los siguientes aspectos:

- En primer término, dejar claro en el texto de la resolución que el fideicomiso tendrá como vocera a una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera, para actuar como tal.

- Si el proceso de selección de la Sociedad Fiduciaria se adelantará paralelamente con el señalado en esta Resolución.
- Si el Fideicomitente será el Ministerio de Minas y Energía, o qué entidad será designada para que ejerza en su condición de fideicomitente. Quién es el propietario de los recursos que administrará la Fiduciaria, con el objetivo de tener claro el régimen de inversión de los mismos.
- Quién proporcionará las instrucciones de pago?.
- Si los pagos se realizarán exclusivamente a los oferentes adjudicatarios y al interventor, o si se van a realizar otro tipo de pagos.
- Quién y cómo se asumirán los gastos del Negocio Fiduciario.
- Si los Agentes de la Cadena responsables del cobro del cargo de Abastecimiento Estratégico serán beneficiarios del Contrato de Fiducia, y de no ser así, qué calidad tendrán en el Contrato.

Adicionalmente, aparte del objeto del contrato de fideicomiso básico de administración para los abastecedores de que trata el artículo 23, nos permitimos solicitar que se amplíe la participación de las sociedades fiduciarias en los mecanismos de cubrimiento, ya que también existen vehículos fiduciarios con depósitos o activos de respaldo, que cumplirían con el mismo objeto de las garantías bancarias, y que por tal razón igualmente deberían incluirse como instrumentos admisibles en dicha materia.

2. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

El artículo 5 del proyecto, en relación con el servicio de abastecimiento estratégico en situaciones de emergencia, establece:

"Se entiende como la disponibilidad de los siguientes combustibles líquidos: gasolinas, diésel, jet A1 y GLP, para la atención de eventos de emergencia declarados por el Ministerio de Minas y Energía".

Al respecto, consideramos pertinente que en el artículo se especifique si solo los eventos de Emergencia declarados por el Ministerio de Minas, serán tenidos en cuenta.

Estamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto contenido en esta comunicación.

Fecha de elaboración del informe: 20 de enero de 2016

Original Firmado

LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

Coordinadora (E) Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico

Aprobo: Luisa Fernanda Hurtado.